

cubierta en fecha 26 de octubre de 1943, y cuyos textos son los siguientes:

"Art. 1.— A partir del día primero de enero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda establecido en el Distrito Municipal de Jimaní, el arbitrio de la matanza de animales para el consumo público;

Art. 2.— Este arbitrio estará regido, estrictamente, por la siguiente

T A R I F A :

Por cada medio kilo de carne de res, cerdo,
chivo o carnero \$0.01

Párrafo 1.— Las piezas: cabeza, hígado (incluyendo mondongo) no están sujetas a peso
y sólo podrá cobrarse por cada una \$0.10

Párrafo 2.— Las piezas de chivo o carnero, no pagarán derecho alguno".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1515, que aprueba una Ordenanza de la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, estableciendo una tarifa para la venta en el Mercado Internacional de Comestibles.— G. O. N° 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1515.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta del Distrito

Municipal de Jimaní, de fecha 20 de octubre de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, en fecha 26 de octubre de 1943, y cuyos textos son los siguientes:

"Art. 1.— A partir del día primero de enero del año 1944, queda establecido en este Distrito Municipal de Jimaní, el Ramo denominado "MERCADO INTERNACIONAL DE COMESTIBLES", que tendrá su asiento en el Mercado construido en la parte baja de la población.

Art. 2.— Este Ramo, será regido en el próximo año de 1944, por la siguiente

T A R I F A .

Por cada carga de víveres, tales como plátanos, yuca, ñames y sus análogos	\$ 0.03
Por cada carga de papas	" 0.04
Por cada carga de habichuelas	" 0.04
Por cada carga de maíz	" 0.03
Por cada carga de café	" 0.05
Por cada carga de cacao, almidón, arroz, tabaco en rama y otros similares	" 0.03
Por cada carga de andullos	" 0.20
Por un andullo o fracción de andullo	" 0.05
Por cada una gallina, pollo, guinea, pato o pata	" 0.01
Por cada tres palomas	" 0.02
Por cada artesa o batea para vender dulces, etc.	" 0.02
Por cada aparejo	" 0.01
Por cada carga de cera	" 0.04
Por cada par de árganas	" 0.01
Por cada esterilla, jáquima, lazo, par de cinchas o enseres similares	" 0.01
Por cada docena de escobas de guano	" 0.01
Por cada docena de sombreros de cana	" 0.01
Por cada chivo o carnero vendido vivo	" 0.05
Por cada res vacuna vendida viva	" 0.20
Por cada cerdo vendido vivo	" 0.10
Por cada burro, burra, caballo, yegua, mulo o mula, vendidos vivos	" 0.10
Por cada puesto de leche, café o chocolate	" 0.05

Por cada puesto de carro para vender frío	
o hielo	\$ 0.05
Por cada puesto para vender ropa hecha	" 0.25
Por cada macuto	" 0.01
Por cada silla de montar a caballo	" 0.10
Por cada cajón de cal	" 0.01
Por cada tinaja, olla o calabazo	" 0.01
Por cada libra de pescado, fresco o salado	" 0.01
Por cada lata de carbón	" 0.01
Por cada docena de viajacas, frescas o saladas	" 0.01

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 109º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1516, que aprueba una Ordenanza de la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, estableciendo arbitrio sobre los edificios en la Gallera.— G. O. Nº 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1516.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, de fecha 20 de octubre de 1943, de manera aprobada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, en fecha 26 de octubre de 1943, y cuyos textos son los siguientes:

"Art. 1.— A partir del día primero de enero del año de 1944, queda establecido en este Distrito Municipal de Jimaní, el Ramo de Gallera.